



Boletín Legal

#9

Julio
de 2022

Estimados Clientes y Amigos,

A continuación, encontrarán normas, jurisprudencia y doctrina que consideramos relevantes y pueden ser de su interés.

NORMATIVA GENERAL

1

Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCS-JJA22-11972, del 30 de junio de 2022. **Tema: Se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia virtual en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.**

El Consejo Superior de la Judicatura publicó un acuerdo con las medidas para prestar el servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas, estableciendo lo siguiente:

- El servicio de justicia se hará preferentemente a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la **Ley 2213 del 2022**; sin embargo, se continuará garantizando la atención presencial a los usuarios en todo el territorio nacional. Las sesiones de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar de manera virtual, presencial o mixta.
- En relación con las **audiencias, se continuarán realizando preferentemente en forma remota** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y las diligencias judiciales que requieran su práctica fuera de la sede judicial o del despacho deberán programarse y practicarse.
- En lo que tiene que ver con **documentos y solicitudes** que se envíen a los despachos judiciales y dependencias administrativas, **se continuarán recibiendo de forma virtual en la sede electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura**. Excepcionalmente se recibirá en físico cuando el usuario encuentre barreras de acceso, o cuando manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos, también se atenderá verbalmente cuando se trate de actuaciones verbales.



NORMATIVA TRIBUTARIA

2

Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Expediente: 23196, Sentencia del 10 de febrero de 2022. **Tema: Dividendos derivados de participaciones sociales poseídas como activos fijos integran la base gravable del ICA.**

En esta sentencia el Consejo de Estado establece que la participación en el capital de distintas sociedades nacionales obedece al ejercicio de una verdadera actividad empresarial, en la medida en que se trata de una actividad económica organizada. Por tales motivos, se impone concluir que los dividendos recibidos por un contribuyente en calidad de inversionista deben integrar la base gravable del tributo objeto de pronunciamiento, sin que a dichos efectos sea determinante el giro ordinario de los negocios del inversionista, ni la formulación de su objeto social, ni la condición de activo fijo de las acciones poseídas, ni la profesionalidad o habitualidad con la cual se lleven a cabo las inversiones.

3

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100202208-086 del 22 de junio de 2022. **Tema: La Dian emitió el concepto general unificado en materia cambiaria.**

La Administración Tributaria a través del Concepto **Dian No. 086 de 22 de junio de 2022**, compila la doctrina proferida en lo relacionado a la normativa y doctrina de control cambiario de competencia de la Dian vigentes. Este oficio, además revoca todos los conceptos emitidos sobre los asuntos tratados en él, los cuales son:

- Generalidades: definiciones cambiarias, principios del régimen cambiario, responsabilidades cambiarias, entre otros.
- Infracciones administrativas cambiarias: clasificación, circunstancias de atenuación o agravación, presunción de violación al régimen cambiario, responsabilidad solidaria, activos omitidos en el exterior, infracciones continuadas, entre otros.
- Procedimiento administrativo cambiario: prescripción, suspensión de términos, facultades de la DIAN, recursos jurídicos, favorabilidad, notificaciones, entre otros.
- Declaración de cambio: operaciones canalizables, presentación, corrección, modificación de la declaración de cambio, entre otros.

- Operaciones de comercio exterior: importaciones temporales, descuentos, devoluciones, imposibilidad de pago, castigo de cartera, anticipos, mandato, zonas francas, tráfico postal y envíos urgentes, entre otros.
- Operaciones de voluntaria canalización: exportación de servicios, depósitos francos, servicios turísticos, entre otros.
- Operaciones de cambio, competencias, profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, entre otros: información exógena cambiaria, cuentas de compensación, entre otros.

4

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Oficio No. 100208192-495 del 22 de abril de 2022.
Tema: Aplicación de la retención en la fuente a título de renta por operaciones con criptoactivos.

La Administración Tributaria indica que, si un contribuyente cuenta con un criptoactivo dentro del país al momento de su enajenación, el ingreso generado por su venta constituye renta de fuente nacional, acorde con el **artículo 24 del ET** y, por ende, estaría sometido a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, ya sea que el vendedor sea una persona natural (o asimilada) con residencia o no en Colombia o una persona jurídica (o asimilada) con domicilio o no en el país.

5

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Oficio No. 100208192-518 del 24 de mayo de 2022.
Tema: Documento soporte de costos y deducciones derivados de la adquisición de bienes y/o servicios por medio de patrimonios autónomos o fondos de inversión colectiva.

La Administración Tributaria a través del Oficio indica que cuando el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, requiera soportar los costos o deducciones derivados de la adquisición de bienes y/o servicios a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, que se efectuaron por medio de patrimonios autónomos o fondos de inversión colectiva en su nombre, es el tercero representante o administrador de dichos vehículos quien deberá, en razón a su actuación como tercero representante de sus miembros, generar y transmitir para validación el documento soporte.

Al respecto, la Dian se pronuncia frente a la forma en la cual debe el tercero representante o administrador del fondo o patrimonio cumplir con la generación y transmisión para validación, indicando que el mismo deberá habilitarse dentro de la plataforma de facturación electrónica y cumplir con las características, condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos que se disponen en la **Resolución DIAN No. 000167 de 2021** y se describen en el Anexo técnico del citado documento soporte versión 1.0 adoptado por dicho acto administrativo.

6

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Oficio No. 100208192-575 del 13 de mayo de 2022.

Tema: La representación gráfica de la factura electrónica de venta no corresponde a la factura de venta en sí misma.

La Administración Tributaria establece que cada contribuyente, de acuerdo con su modelo de negocio, es autónomo para codificar y describir los bienes que vende o los servicios que presta, así como para reflejar el valor del servicio que presta y/o de los bienes que enajena, siempre que:

- (I) Cumpla a cabalidad con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley, el reglamento y en el Anexo Técnico de la factura electrónica de venta - versión 1.8, y;
- (II) Se refleje la realidad de la operación económica.

Adicionalmente, si en la factura de servicios expedida electrónicamente se requiere incluir otros conceptos relacionados con el valor del servicio, se informa que la factura electrónica de venta incluye campos extensibles capaces de incorporar información adicional a la señalada para efectos tributarios, según las necesidades de los obligados a facturar.

Por último, frente a la representación gráfica de la factura electrónica de venta, es pertinente resaltar que la misma no corresponde a la factura de venta en sí misma, puesto que es la información consignada en el formato XML la que tiene valor legal.



7

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Oficio No. 100208192-662 del 24 de mayo de 2022.

Tema: Exención de IVA aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional.

La Administración Tributaria señala que cuando la sociedad de comercialización internacional es la productora o fabricantes de las mercancías que exporta, aplicará la exención de IVA para los servicios intermedios de la producción que contrate con terceros, siempre que de la prestación del servicio resulte un bien corporal mueble o éste constituya una etapa que permita poner el bien en condiciones de utilización, o el servicio se preste sobre bienes en proceso de transformación.

Por último, la Dian aclara que deberá cumplirse la condición de que el bien sea efectivamente exportado.

8

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Oficio No. 100208192-670 del 24 de mayo de 2022.

Tema: Tratamiento en IVA por diferencia en cambio en el sistema de facturación electrónica.

La Administración Tributaria precisa que la factura electrónica de venta deberá emitirse en pesos colombianos. Lo anterior, implica que el IVA sea facturado en pesos colombianos, y, por ende, siempre que no se reajuste el valor convenido por la prestación acordada, la base gravable del impuesto no prestará variaciones por diferencia en cambio; sin perjuicio de que dicha factura electrónica de venta pueda a su vez expresarse en otras monedas complementarias.

9

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Oficio No. 100208192-691 del 25 de mayo de 2022.

Tema: La Dian aclara que los pagos al trabajador, reconocidos mediante sentencia judicial, deberán registrarse en el documento soporte de pago de nómina electrónica.

La Administración Tributaria aclara que los valores contenidos en providencia judicial que por su naturaleza sean costos, deducciones e impuestos descontables resultantes de una relación laboral, legal o reglamentaria deberán registrarse en el documento soporte de pago de nómina electrónica correspondiente al mes dentro del cual se da el pago o abono en cuenta, lo que suceda primero, de los concepto derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria originados en el fallo correspondiente.

10

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Oficio No. 100208192-709 del 31 de mayo de 2022.

Tema: Efectos cambiarios cuando un residente efectúe provisiones de cartera incobrable por concepto de exportaciones no pagadas.

La Administración Tributaria indica que al ser el castigo de cartera el procedimiento mediante el cual se reconoce en el gasto la cartera que se considera imposible de recuperar, en el evento en que de acuerdo con la norma contable sea procedente su aplicación, no hay lugar a la exigibilidad de la obligación de canalización.

El exportador debe conservar los documentos que sustenten ante la autoridad de control y vigilancia el castigo de las cuentas por cobrar y justifiquen la no canalización. Ahora bien, en el evento de un pago de cartera por exportaciones de bienes ya castigada, los pagos respectivos deben canalizarse con la **“Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No.5), utilizando el numeral cambiario de ingreso 1601 Otros Conceptos”**.

NORMATIVA COMERCIAL

11

Superintendencia de Sociedades. Oficio 115-105662 del 26 de abril de 2022. **Tema: Consolidación de estados financieros de subsidiaria en Colombia, controlada por matriz extranjera.**

La Superintendencia de sociedad se pronunció frente al caso de una Entidad Controladora Extranjera, que tiene sucursal o subsidiaria en Colombia, que, a su vez, controle a una o más entidades. El oficio indica que será la subsidiaria en Colombia controlada directamente por la matriz extranjera la encargada de efectuar la consolidación de los estados financieros del grupo en Colombia y de presentarlos a la Superintendencia.

12

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-127740 del 23 de mayo de 2022. **Tema: Prima en colocación de acciones y capital social pueden reembolsarse por separado.**

En primer lugar, la superintendencia aclara que la prima de emisión de acciones no es una utilidad sino de parte de los aportes a capital, por lo tanto, parte de la prenda general de los acreedores sociales. La prima de emisión de acciones no resulta objeto de distribución entre asociados, sino de eventual reembolso entre éstos, en los mismos términos en que se reembolsa el capital.

El reembolso de la prima, siguiente al del capital, debe efectuarse indistintamente para todos los asociados en proporción al valor nominal de su participación, salvo que se estipule cosa distinta en los estatutos o que de manera unánime acepten que el reembolso beneficie sólo a algunos socios o accionistas. Así las cosas, si bien los conceptos de capital y prima de emisión de acciones coinciden en integrar el patrimonio social, pueden independientemente ser reembolsados.





trada®

ABOGADOS & AUDITORES

t
r
i
a
d
a
l
e
g
a
l
·
c
o
m

Mes a mes

trabajamos en equipo

para mantenerlo actualizado

Normativa General
Normativa Tributaria
Normativa Comercial



t r i a d a®

ABOGADOS & AUDITORES

*Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de **Triada Abogados y Auditores** se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.*

@Triadalegal 
Triada Abogados & Auditores 
Triada Abogados & Auditores 

Manizales
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 894 4150
Móvil: 304 633 0459

Pereira
Carrera 15 No. 138-25, Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655

Cali
Calle 36 No. 128 -321.
Business Center Zonamerica
Móvil: 304 6330459